



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 21 de octubre de 2014

No. 80

SUMARIO:

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MAESTRO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, EL MAESTRO CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y LA DOCTORA ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MAESTRO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, EL MAESTRO CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y LA DOCTORA ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 4165, 4330, 624-B1, 4323, 1108-A1, 4015, 4030, 1111-A1, 4171, 4166, 4169, 4168, 1158-A1, 4195, 4174, 4331 y 4317.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4321, 4244, 4231, 4205, 4191, 1159-A1, 4194, 4206, 4207, 4309 y 615-B1.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MAESTRO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, EL MAESTRO CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y LA DOCTORA ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:
 Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
 Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.
 Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;
 Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.
 Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.
 Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.
 Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.
 Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.
4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en su Anexo 24 establece al Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 8 de diciembre de 2011, la Secretaría de Salud y Ejecutivo del Estado de México, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con

nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.2. El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de Septiembre de 2012, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas.
- II.3. El Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 8 de Diciembre de 2012, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas.
- II.4. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, y su Titular fue designada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de diciembre de 2012, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, 7 fracción II, y 12 fracciones II, III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México y 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México.
- II.5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: avenida Independencia Oriente número 1009 colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México, código postal 50070.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada

en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

- Objetivo General.** Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.
- Objetivo Específico.** Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$25,134,060.00 (Veinticinco millones ciento treinta y cuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a "EL ESTADO".

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) "EL ESTADO" por cada recepción de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a "EL ESTADO", destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "EL ESTADO", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en los numerales 5.3.1 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado "De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud".

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "EL ESTADO" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

IV. Reintegrar a "LA SECRETARÍA" los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dicho recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por "LA SECRETARÍA".

V. Reintegrar a "LA SECRETARÍA", a solicitud de ésta, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.

VI. Informar a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura de "EL ESTADO".

X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

- XI. Publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada transferencia y remitirlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI. Solicitar a "EL ESTADO" realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales, según corresponda, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO".
- X. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que "LA SECRETARÍA" comunique a "EL ESTADO" la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios".

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva del "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los 19 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **Erasto Martínez Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **César Nomar Gómez Monge**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **Elizabeth Dávila Chávez**.- Rúbrica.

ANEXO I DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS ESTADOS POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso

13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios
29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MAESTRO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, EL MAESTRO CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y LA DOCTORA ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.
4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en su Anexo 24 establece al Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 8 de diciembre de 2011, la Secretaría de Salud y Ejecutivo del Estado de México, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.2. Que la Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 19 fracción III, 23 y 24 fracciones XXVII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 11 de septiembre de 2012, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- II.2. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26 fracciones I, II y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien compete conducir la política Estatal en materia de salud y su Titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, según consta en el nombramiento expedido el 8 de diciembre de 2012, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- II.3. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, y su Titular fue designada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de diciembre de 2012, por lo que cuenta con facultades para suscribir el

presente Convenio, en términos de los artículos 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, 7 fracción II, y 12 fracciones II, III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México y 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México.

- II.4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: avenida Independencia Oriente número 1009 colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México, Código Postal 50070.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo del reembolso de las acciones contenidas en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, los servicios de salud a los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Programa Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, el registro se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico Siglo XXI y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARÍA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador y de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1 y que a criterio de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud son elegibles de cubrirse. Una vez lograda la acreditación de la unidad médica, "EL ESTADO" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que se actualice el estatus en el Sistema del Seguro Médico Siglo XXI para que, a partir de entonces, sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia, en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES:

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO".
- 2) "EL ESTADO" por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a "EL ESTADO", destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Seguro Médico-Siglo XXI. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "EL ESTADO", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:

- I. "LA SECRETARÍA" por conducto de las direcciones competentes de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará el registro de los casos realizado por "EL ESTADO", verificando que contengan la información de carácter médico requerida, que permita validar su autorización; de proceder, autorizarán los montos para pago y enviarán a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL ESTADO".
- II. "EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- III. "LA SECRETARÍA" no pagará las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en los numerales 5.3.2 y 6.2.2 de las Reglas de Operación, lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado "Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud".

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "EL ESTADO" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora, a efecto que se realicen los pagos correspondientes por las intervenciones proporcionadas a los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar a "LA SECRETARÍA", los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura de "EL ESTADO".
- VII. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente convenio, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- VIII. Publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Órgano Oficial de Difusión de "EL ESTADO", el presente convenio, así como sus modificaciones.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada transferencia y remitirlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- XI. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y el medicamento proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XII. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.

- V. Solicitar a "EL ESTADO" realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en términos de las Reglas de Operación.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales, según corresponda, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO".
- IX. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que "LA SECRETARÍA" comunique a "EL ESTADO" la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes".

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI".

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva del "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuádruplicado, a los 19 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruíz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **Erasto Martínez Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **César Nomar Gómez Monge**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **Elizabeth Dávila Chávez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endócrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación

21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
26		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
27		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación
28	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
29	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
30		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
31		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
32	Enfermedades del sistema circulatorio	Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33		Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
34		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
35		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
41		Pneumotórax	J86	\$37,733.42
42		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
43		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
44		Neumotórax	J93	\$28,575.51
45		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
46	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
47		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
48		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
49		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30

51	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
52		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
53		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
54	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
55		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
56		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
57		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
58	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
59		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
60		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45 579.12
61		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
62		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
63		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
64		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
65		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
66		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
67		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
68		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
70		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
71		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
72		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
73		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
74		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
75		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
76		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo/(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
77		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
78		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
79		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
80		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
81		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
82		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
83		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
84		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
85		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
86		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
87		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
88		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
89		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
90		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
91		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
92		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39

93		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
94		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
95		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
96		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
97		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
98		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
99		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
100		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
101		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
102		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
103		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
104		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
105		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
106		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
107	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
108		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
109		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
110		Catarata congénita	Q12.0	17,410
111		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
112		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
113		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
114		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
115		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
116		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
117		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
118		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
119		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
120		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
121		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
122		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
123		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
124		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
125		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
126		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
127		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
128		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
129		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
130		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
131		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
132		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
133		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
134		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 Q99	\$30,414.45

135	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
136	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
137		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
138		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
139		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
140		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
141		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
142		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
143	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
144	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
145		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
146	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
SEGURO MÉDICO SIGLO XXI**

CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos
2	Cama extra
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos
10	Traslados en ambulancia aérea
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental
12	Tratamientos en vías de experimentación
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINCAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de OSCAR AMADO MARTINEZ MARTINEZ, expediente 485/2011. El C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primer almoneda el inmueble hipotecado consistente en: la casa marcada con el número sesenta y uno de la calle de Peras, y terreno que ocupa, o sea, el lote número dieciocho, de la manzana ciento veintiséis del Fraccionamiento "Colonia Agrícola Pecuaria" actualmente "Jardines de Ojo de Agua", ubicado en el Municipio de Tecamac, Distrito de Otumba, Estado de México, con superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, y para que tenga verificativo la audiencia respectiva se señalaron las diez horas del treinta y uno de octubre del año en curso; sirviendo de base la cantidad de UN MILLON CIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que resulta el valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que se convocan postores.-México, Distrito Federal a uno de septiembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.- Rúbrica.

4165.-9 y 21 octubre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO

Hago saber que en el expediente número 558/2014, del Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso la Información de Dominio, promovido por PUDENCIA JOSEFA GARDUÑO ESTRADA, respecto de un terreno que cuenta con una superficie total aproximada de 12,250 metros cuadrados, ubicado en camino a San Miguel Toto s/n, Santa María Magdalena, perteneciente al Municipio de Metepec, México, actualmente conocido como calle Ignacio Allende sin número, Colonia Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, Estado de México, tal como lo acredito con contrato de compra venta celebrado en fecha 20 de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, celebrado con OBISPO ESTRADA MACARIO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 85.20 metros con Columba Estrada, actualmente Juana Domínguez Luz y María Guadalupe Gómez Mondragón, al sur: 85.20 metros con calle Ignacio Allende, también conocido como camino a Santa María Magdalena Ocotitlán, al oriente: 143.80 metros con Ricardo Venegas actualmente con Virginia Gómez Hernández y Marcela Jiménez Álvarez, al poniente: 143.80 metros con Miguel Contreras actualmente con Verónica Mendoza Ortega, Ricardo Jiménez Álvarez, Luis Morales Flores, Salvador Flores Jiménez, Pudencia Josefa Garduño, Naciél y Berenice Vázquez Vázquez y Viridiana Berenice Peña Rauda, el Juez del conocimiento dicto un auto que ordena, con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción III del Código Civil, en relación con los artículos 3.20 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se admite la presente solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, publíquese un extracto de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, que se edita en esta Ciudad o en el Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.- Ordenado por auto de fecha tres de octubre de dos mil catorce.- Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.- Rúbrica.

4330.-16 y 21 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radico el expediente 825/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso "Diligencias de Inmatriculación", promovido por SILVESTRE MIRANDA MEZA, respecto de una fracción de terreno rústico con casa del predio denominado "San Pablito", ubicado en el poblado de Santa María Tecuanulco, Municipio de Texcoco, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 50.00 metros colinda con camino y actual calle Allende, al sur: 50.00 metros colinda con Alberto Juárez Espinoza, al oriente: 36.00 metros y colinda con Manuel Durán García y actual colindante Miguel Durán Herrera, al poniente: 40.00 metros y colinda con Santiago Peralta Clavería, con una superficie aproximada de 1900.00 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, expedido en Texcoco, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

624-B1.-16 y 21 octubre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 576/2014, DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GUELACIO AGUILAR CHACON TAMBIEN CONOCIDO COMO GELACIO AGUILAR CHACON, RESPECTO DE UN TERRENO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,372.21 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CAMINO A SAN JERONIMO S/N, EN LA LOCALIDAD DE SAN JERONIMO CHICAHUALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; TAL COMO LO ACREDITA CON CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA CELEBRADO EN FECHA 11 (ONCE) DE NOVIEMBRE DE 1999 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE) CELEBRADO CON EL SR. JORGE AVILES LARA; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES; AL NORTE: 57.87 METROS CON LA SEÑORA JUANA LINARES ALBINA ACTUALMENTE PRIVADA DE PINOS; AL SUR: 73.44 METROS CON EL SR. ANTONIO FARIAS SERVIN ACTUALMENTE CON EL SR. EVODIO SARABIA MARTINEZ; AL ORIENTE: 20.75 METROS CON EL SR. GERARDO AVILES LARA; AL PONIENTE: 26.14 METROS CON EL SR. FRANCISCO MONTES DE OCA ACTUALMENTE GELACIO AGUILAR CHACON TAMBIEN CONOCIDO COMO GUELACIO AGUILAR CHACON. EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ORDENA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8.51, 8.52 FRACCION III DEL CODIGO CIVIL, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 3.20 Y 3.23 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, SE ADMITE LA PRESENTE SOLICITUD EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA; EN CONSECUENCIA, PUBLIQUESE UN EXTRACTO DE LA MISMA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD O EN EL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS.-ORDENADO POR AUTO DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

4323.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: INMOBILIARIA DULTZA, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente número 909/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE ROGELIO GUERRERO CORTES, en contra de INMOBILIARIA DULTZA, SOCIEDAD ANONIMA, le demanda a usted las siguientes prestaciones: El otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble marcado con el número 16, de la calle de La Presa, Fraccionamiento Lomas de Bellavista, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. lo anterior, con base en los HECHOS siguientes: Tal y como lo acredito con el original del contrato preliminar de compra venta, así como con el recibo de pago de suministro de agua potable de fecha quince de julio de 1970, el promovente celebró con el ahora demandada Contrato Preliminar de Compra Venta, respecto del inmueble marcado con el número 16, Manzana 7, lote 17, de la calle de La Presa, Fraccionamiento Lomas de Bellavista, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; en la cláusula segunda de dicho contrato, se pactó como precio motivo de la compra venta la cantidad de \$ 325,712.39 (TRESCIENTOS VENTICINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 39/100 M.M.), cantidad que fue cubierta en su totalidad; asimismo, en la cláusula sexta del contrato de referencia, la ahora demandada se obligó a transmitir el dominio total y absoluto del inmueble materia de la compra venta, ante el fedatario público que la ahora demandada designara, es el caso de que el promovente ha pagado en su totalidad todas las mensualidades mencionadas en los presentes hechos, tal y como se acredita con las documentales correspondientes, y como consecuencia ha tratado de tener comunicación con la ahora demandada, pero a pesar de todos los tramites extrajudiciales a efecto de que esta última comparezca a la firma de las escrituras de compra venta del inmueble materia de esta controversia, la misma se ha negado rotundamente a ello, por lo que se recurre a esta vía a demandar las prestaciones a las que se hacen referencia en la presente demanda. Es por lo que dado el estado procesal que guardan las actuaciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a INMOBILIARIA DULTZA, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos que deberán publicarse por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de ser omiso, las notificaciones, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial; lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos.

Validación: Acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil catorce; Licenciada Armida Perdomo García, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla.-Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1108-A1.-1, 10 y 21 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: INCOBUSA S.A. DE C.V.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 638/14, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (Usucapión), promovido por CARLOTA TORRES PORTILLO en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de mi hijo JOSE GREGORIO CRUZ TORRES, en contra de INCOBUSA S.A. DE C.V. demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión a favor de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE GREGORIO CRUZ TORRES, respecto del inmueble ubicado en calle Volcán, No. 31, lote 5, manzana 313, Jardines de Morelos, Sección Elementos, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, superficies y colindancias se expresarán en el cuerpo de la presente demandada. B).- La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cual se encuentra inscrito a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V. y en su lugar realizar la anotación correspondiente a favor de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE GREGORIO CRUZ TORRES, esto como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su Señoría declarando como procedencia de mis pretensiones la inscripción referida. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto en caso de que hoy demandada se llegare a oponer temerariamente a mi demanda.

Señalando substancialmente como hechos de la demanda que: el suscrito JOSE GREGORIO CRUZ TORRES (HOY FINADO) se encuentra en posesión pacífica, pública, continua, de buena fe y a la vista de todos en concepto de dueño desde el día 28 de noviembre de 1978, respecto del bien inmueble motivo de la presente litis; fecha desde la cual me he ostentado como propietario de dicho inmueble y ejercido sobre el mismo actos de dominio, la causa originaria de la posesión fue el contrato de compraventa de fecha 28 de noviembre de 1978, celebrado por una parte con INCOBUSA S.A. DE C.V. en su carácter de vendedor con JOSE GREGORIO CRUZ TORRES en su calidad de comprador. Tal y como consta en el documento referido. Asimismo se acompaña a la presente demanda el certificado de inscripción en el cual se acredita que dicho inmueble aparece inscrito a favor del demandado INCOBUSA S.A. DE C.V. inscrito bajo el libro primero, volumen 337, partida 2079, sección primera, en virtud de que JOSE GREGORIO CRUZ TORRES (hoy finado) y representándolo su albacea la señora CARLOTA TORRES PORTILLO se encuentra poseyendo dicho inmueble en los términos y condiciones exigidas por la Ley para que opere a mi favor la Prescripción Positiva "Usucapión, es que acudo ante Usted para demandar a INCOBUSA S.A. DE C.V. las prestaciones ya descritas en el capítulo respectivo para que en la sentencia definitiva declare que de soy poseedora y me he convertido en propietaria del bien inmueble antes citado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

4015.-1, 10 y 21 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 482/2012, relativo a la **CONTROVERSIDAD SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, EN EL EJERCICIO DE LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA:** promovido por **MARGARITA GOMEZ TAGLE MONTES DE OCA**, en contra de **RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA** y **GUILLERMO SALOMON GOMEZTAGLE MONTES DE OCA**, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, DE QUE LA SUSCRITA **MARGARITA GOMEZ TAGLE MONTES DE OCA**, SOY HEREDERA AB-INTESTATO DE LOS DE CUJUS **JUAN GOMEZTAGLE RECILLAS** y **SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO**; B).- EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ME DECLARE COPROPIETARIA EN LA PORCION QUE ME CORRESPONDE (DUODECIMA PARTE) DE LOS BIENES QUE LES FUERON ADJUDICADOS A LOS AHORA DEMANDADOS Y QUE PERTENECIERON A LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **JUAN GOMEZ TAGLE RECILLAS** y **SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO**; C).- EN SU DEFECTO Y SOLO PARA EL CASO DE QUE HAYAN VENDIDO Y/O PERDIDO LOS BIENES HEREDITARIOS ALUDIDO, LA ENTREGA DE LA PARTE PROPORCIONAL (DUODECIMA PARTE) QUE ME CORRESPONDE DEL VALOR COMERCIAL REAL ACTUAL DE DICHS BIENES HEREDITARIOS QUE PERTENECIERON A LOS SEÑORES **JUAN GOMEZ TAGLE RECILLAS** y **SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO**; D).- LA RENDICION DE CUENTAS POR LOS AHORA DEMANDADOS, CON PAGO DE TODOS LOS FRUTOS CIVILES Y NATURALES, QUE LOS BIENES HEREDITARIOS HAYAN PRODUCIDO Y QUE SIGAN PRODUCIENDO HASTA LA FECHA EN QUE SE ME ENTREGUEN CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES, ASI COMO DE TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE LOS MISMOS BIENES LLEVADOS A CABO POR LOS AHORA DEMANDADOS; E).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LA SUSCRITA **MARGARITA GOMEZ TAGLE MONTES DE OCA**, HE SUFRIDO Y RESENTIDO, COMO CONSECUENCIA DE HABER ESTADO LOS AHORA DEMANDADOS EN POSESION DE LOS BIENES HEREDITARIOS; F).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE; Basándose en los siguientes hechos: 1.- Mis Señores padres **JUAN GOMEZTAGLE RECILLAS** y **SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO**, fallecieron el día Veintisiete de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Tres, y el Veinticuatro de Julio de Mil Novecientos Noventa y Seis, respectivamente, teniendo como último domicilio el ubicado en la calle Villagrán, número 208, Colonia Centro de Valle de Bravo, Estado de México; 2.- Mis finados padres **JUAN GOMEZTAGLE RECILLAS** y **SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO**, no otorgaron disposición Testamentaria alguna; razón por la cual el ahora demandado **RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA**, denunció la sucesión Ab-Intestato a bienes de nuestros padres **JUAN GOMEZTAGLE RECILLAS** y **SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO**, bajo el expediente número 287/1999, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México. Asimismo, aclaro que en vida mis finados padres procrearon a DOCE hijos de nombres **RICARDO**, **SALOMON GUILLERMO**, **RAFAEL**, **MARIA DE LA LUZ**, **EVA**, **NATALIA TERESA**, **ESTHELA**, **MARIA DE JESUS**, **GILBERTO**, **ADAN**, **CONCEPCION** y **MARGARITA** de apellidos **GOMEZTAGLE MONTES DE OCA**. Hechos que justifico con las Copias Certificadas del juicio en mención, que en lo conducente adjunto al presente escrito inicial de demanda como **ANEXO NUMERO UNO**; 3.- En autos del Juicio Sucesorio Intestamentario arriba mencionado, con fecha Cinco de Junio de Dos Mil Uno, se emitió el AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS respectivo, declarándose herederos a los C.C. **RICARDO**, **SALOMON GUILLERMO**, **RAFAEL**, **MARIA DE LA LUZ**, **EVA**, **NATALIA TERESA**, **ESTHELA** y **MARIA DE JESUS**, de apellidos

GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, omitiéndose entre otros a la suscrita **MARGARITA GOMEZTAGLE MONTES DE OCA**; dejándose en consecuencia, a salvo los derechos hereditarios de la suscrita, para hacerlos valer en la forma y términos que más convengan a mis respectivos intereses; 4.- Con fecha Catorce de Septiembre de Dos Mil Uno, en autos del Juicio Sucesorio en mención, se llevó acabo la Junta de Herederos respectiva, en la que designo **ALBACEA** al ahora demandado **RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA**, a quien, en la audiencia aludida se le tuvo por aceptado, protestado y discernido el encargo conferido; 5.- Con fecha Catorce de Febrero de Dos Mil Dos, en autos del multicitado Juicio Sucesorio Intestamentario, se le tuvo al entonces **ALBACEA** y ahora demandado **RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA**, por aprobada la Sección Segunda de dicho juicio, denominada "Inventario y Avalúo"; Sección en la que declaró como bienes de la Sucesión Intestamentaria de **JUAN GOMEZTAGLE RECILLAS** y **SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO**, los bienes inmuebles, siguientes: a).- Predio ubicado, en calle General Agustín Milán, número 226, de la manzana 197, lote 14, en la población de Colorines, Valle de Bravo, Estado de México. Bien inmueble que cuenta con las medidas, colindancias y superficie, siguientes; al norte: 18.20 metros y colinda con Josefina Jaimes Gabino; al sur: 9.65 metros y colinda con calle General Agustín Milán; al oriente: en dos líneas, de 21.50 metros y 3.70 metros y colinda con Raúl Becerril Gómeztagle; al poniente: en dos líneas, de 20.50 metros y de 5.80 metros y colinda con Melecio Chamorro. Con una superficie aproximada de 290.00 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: Sección Primera, Libro Primero, volumen 20, a foja 43, asiento número 5747, de FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, A NOMBRE DE **JUAN GOMEZTAGLE RECILLAS**. b).- Predio ubicado en la calle Villagrán, número 208, Colonia Centro, en Valle de Bravo, Estado de México. Bien inmueble que cuenta con las medidas, colindancias y superficie, siguientes; al norte: 10.00 metros y colinda con calle Villagrán; al sur: 6.77 metros y colinda con predio de la Sucesión del Señor Rodolfo Montes de Oca, al oriente: 22.89 metros y colinda con predio de María Guadalupe Arias, al poniente: 22.89 metros y colinda con predio de Luis Corangues y Petra García, con una superficie aproximada de 192.00 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: Sección Primera, Libro Primero, partida número 169, volumen XXV, DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, A NOMBRE DE **JUAN GOMEZTAGLE RECILLAS**; 6.- Bienes Hereditarios, de los cuales el entonces **ALBACEA** y ahora demandado **RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA**, no tuvo ni tomo posesión; sino hasta que presentó e inició la CUARTA SECCION del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **JUAN GOMEZTAGLE RECILLAS** y **SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO**, y que fue mediante promoción presentada y acordada en fecha Veintiuno de Noviembre de Dos Mil Seis, puesto que, dichos bienes hereditarios se encontraban en posesión de Terceras Personas ajenas a la Sucesión Intestamentaria aludida, como lo son los Señores **ADAN** y **SALOMON** de apellidos **GOMEZTAGLE MONTES DE OCA**, **VICENTE REYES BERNAL**, **MARGARITA TENORIO**, **VICENTE REYES "N"**, **JESUS RAUL RODRIGUEZ TENORIO**, entre otros. Prueba de ello, es que, el entonces **ALBACEA** y ahora demandado **RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA**, inició juicios diversos en contra de estas Terceras Personas ajenas a la Sucesión Intestamentaria de **JUAN GOMEZTAGLE RECILLAS** y **SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO**, bajo los expedientes 485/2002, 737/2002, radicados en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, entre otros. Hechos que justifico con las propias manifestaciones de los demandados de referencia, dentro de los autos del Juicio Sucesorio que en lo conducente adjunto al presente escrito como **ANEXO NUMERO UNO**, así como con las Copias Certificadas de los juicios en mención, una vez que su Señoría, gire atento Oficio, a la autoridad respectiva para que las remita e integre al presente juicio, toda vez, que por

razón lógica, la suscrita no tengo personalidad en los juicios aludidos, en consecuencia me encuentro imposibilitada para exhibir dichas documentales; 7.- Con fecha Trece de Septiembre de Dos Mil Siete, en autos de la multitudada Sucesión Ab-Intestato de JUAN GOMEZTAGLE RECILLAS y SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO, se emitió SENTENCIA DEFINITIVA, la cual causo EJECUTORIA mediante proveído de fecha Diecisiete de Octubre de Dos Mil Siete, y mediante la cual SE ADJUDICO al CIEN POR CIENTO (10%), ES DECIR, EN SU TOTALIDAD, EN SU CALIDAD DE HEREDERO, A FAVOR DEL AHORA DEMANDADO RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, EL BIEN INMUEBLE ubicado, en la calle de Villagrán, número 208, Colonia Centro, en Valle de Bravo, Estado de México. Bien inmueble que cuenta con las medidas, colindancias y superficie, siguientes; al norte: 10.00 metros y colinda con calle Villagrán; al sur: 6.77 metros y colinda con predio de la Sucesión del Señor Rodolfo Montes de Oca; al oriente: 22.89 metros y colinda con predio de María Guadalupe Arias, al poniente: 22.89 metros y colinda con predio de Luis Coranques y Petra García. Con una superficie aproximada de 192.00 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales Sección Primera, Libro Primero, partida número 169, volumen XXV, DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, A NOMBRE DE JUAN GOMEZTAGLE RECILLAS de igual forma, mediante la Sentencia Definitiva en mención, SE ADJUDICO al CIEN POR CIENTO (100%), ES DECIR, EN SU TOTALIDAD, EN SU CALIDAD DE HEREDERO, A FAVOR DEL AHORA DEMANDADO SALOMON GUILLERMO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, EL BIEN INMUEBLE, ubicado en la calle General Agustín Milán, número 226, de la manzana 197, lote 14, en la población de Colorines, Valle de Bravo, Estado de México. Bien inmueble que cuenta con las medidas, colindancias y superficie, siguientes; al norte: 18.20 metros y colinda con Josefina Jaimes Gabino; al sur: 9.65 metros y colinda con la calle General Agustín Milán; al oriente: en dos líneas de 21.50 metros y 3.70 metros y colinda con Raúl Becerril Gómeztagle; al poniente: en dos líneas de 20.50 metros y de 5.80 metros y colinda con Melecio Chamorro. Con una superficie aproximada de 290.00 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: Sección Primera, Libro Primero, volumen 20, a foja 43, asiento número 5747, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de JUAN GOMEZTAGLE RECILLAS; 8.- Es de aclararse, que el bien inmueble adjudicado en su totalidad, al ahora demandado RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, siempre a contado con DOS LOCALES COMERCIALES AL FRENTE Y CON UNA BODEGA AL FONDO, locales comerciales y bodega que siempre han estado rentados por comerciantes y personas diversas; razón por la cual, el bien inmueble aludido, ha producido frutos civiles, que los hoy demandados han omitido entregarme la parte proporcional que conforme a derecho me corresponde de esos productos, desde que entraron en posesión de dichos bienes hereditarios. Hechos que acreditaré en su momento procesal oportuno. 9.- Como lo acredito con mi respectiva Acta de Nacimiento que en copia debidamente CERTIFICADA, adjunto al presente escrito inicial de demanda como ANEXO NUMERO "2" DOS, la suscrita MARGARITA GOMEZ TAGLE MONTES DE OCA, también soy hija legítima de los finados JUAN GOMEZTAGLE RECILLAS y SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO; 10.- En efecto, los ahora demandados son hijos y por tanto herederos de los finados JUAN GOMEZTAGLE RECILLAS y SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO; sin embargo, como ya se expuso y justifico, la suscrita MARGARITA GOMEZ TAGLE MONTES DE OCA, también soy hija legítima de los autores de la Sucesión Intestamentaria en mención; en consecuencia, TAMBIEN SOY HEREDERA Y POR TANTO TENGO DERECHO A QUE SE ME DECLARE COMO TAL Y A QUE SE ME DECLARE COPROPIETARIA EN LA PORCION QUE ME CORRESPONDE (DUODECIMA PARTE) DE LOS BIENES HEREDITARIOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LOS AHORA DEMANDADOS Y QUE PERTENECIERON A LA SUCESION INTESTAMENTARIA

DE JUAN GOMEZ TAGLE RECILLAS Y SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO, y en su defecto, y solo para el caso de que los ahora demandados hayan vendido, deteriorado y/o perdido los Bienes Hereditarios respectivos, la suscrita tengo derecho a que SE ME ENTREGUE LA PARTE PROPORCIONAL (DUODECIMA PARTE) QUE ME CORRESPONDE DEL VALOR COMERCIAL REAL ACTUAL DE DICHOS BIENES HEREDITARIOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LOS AHORA DEMANDADOS Y QUE PERTENECIERON A LOS SEÑORES JUAN GOMEZ TAGLE RECILLAS Y SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO; 11.- Por todo lo expuesto con antelación, es que la suscrita MARGARITA GOMEZ TAGLE MONTES DE OCA, tengo derecho a que también se me declare heredera de la multitudada Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN GOMEZ TAGLE RECILLAS y SOLEDAD MONTES DE OCA CABALLERO; y por tanto, entrar en posesión de los bienes hereditarios respectivos, en la proporción que me corresponde con sus frutos y acciones, y que, como ya se expuso, les fueron adjudicados al cien por ciento, esto es, en su totalidad, en sus respectivas calidades de herederos a los ahora demandados RICARDO y SALOMON GUILLERMO de apellidos GOMEZTAGLE MONTES DE OCA. Razón por la cual y ante la negativa de los demandados citados, de entregarme voluntariamente la parte proporcional o su equivalente (valor comercial real) de los bienes hereditarios que conforme a derecho me corresponden, es que, me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la forma y términos que lo hago. Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha uno de abril de dos mil catorce, ordenó la publicación de la presente demanda por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, para EMPLAZAR POR EDICTOS al demandado RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, haciendo saber a dicho demandado que deberá presentarse y/o contestar la instaurada en su contra dentro de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.-Doy fe.-Edicto.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de abril de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Benítez Aguirre.-Rúbrica.

4030.-1, 10 y 21 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: FRACCIONAMIENTO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace de su conocimiento que VERONICA RODRIGUEZ TORRES, le demanda en la vía ordinaria civil acción de usucapión, en el expediente número 89/2014, las siguientes prestaciones: A) La declaración mediante sentencia definitiva que opera a mi favor la usucapión del inmueble ubicado en Manzana 537, lote 24, Fraccionamiento Azteca, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual poseo hace más de 18 años en concepto de propietario. B) La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral a favor de Fraccionamiento Azteca, S.A., respecto del inmueble materia del presente juicio, inscrito bajo folio real número 00269035, partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera. C) La declaración judicial que ordena a mi favor, la inscripción en el Instituto de la Función Registral, respecto del

inmueble materia del presente juicio. D) El pago de gastos y costas derivado del presente juicio. BASADO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 13 de abril de 1996, celebré con la C. ELVIA RESENDIZ HERNANDEZ, también conocida como ELVIA RESENDIZ DE VARGAS, contrato de cesión de derechos a título de oneroso del inmueble materia de la Litis. 2.- El inmueble materia del presente juicio, cuenta con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 17.50 metros colinda con lote 23, al sur: 17.50 metros colinda con lote 25, al oriente: 7.00 metros colinda con lote 51, al poniente: 7.00 metros colinda con calle Paricutín, con una superficie de 122.50 metros cuadrados. 3.- Desde el día 13 de abril de 1996, fecha en que se celebró contrato de cesión de derechos a título oneroso, me fue otorgado la posesión material y jurídica del inmueble materia del juicio. 4.- En razón que me fueron entregados diversos recibos oficiales de pago de impuestos predial a nombre de mi vendedora y desde fecha 13 de abril de 1996, me fue otorgada la posesión material y jurídica del inmueble, realizando los pagos de todos los impuestos municipales que genera dicho inmueble y en fecha 29 de octubre de 2013, la suscrita realizó el trámite de traslado de dominio. 5.- A efecto de acreditar a título de dueña; ininterrumpidamente, de buena fe, continua, pacífica, pública, he poseído el inmueble materia de la presente Litis. 6.- El inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de Fraccionamiento Azteca, S.A., bajo folio real número 00269035, partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera. 7.- Solicito a su Señoría que mediante sentencia definitiva, declare a mi favor la usucapión y me he convertido en propietario del inmueble en referencia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía. Haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a once de septiembre del año dos mil catorce.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce.-Autorizada: Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

1111-A1.-1, 10 y 21 octubre.

JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V., en contra de FERNANDO OCAMPO JUAREZ y ROSA LAURA TREJO TORRES DE OCAMPO, expediente número 1085/2012. La C. Juez Septuagésimo de lo Civil de esta Ciudad, dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre del año dos mil catorce.----- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, "..." se señalan las diez horas del día treinta y uno de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en la casa número 3 (tres), del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número oficial 2 (dos), de la calle Plazuela Tres, de la Avenida Plazas de Aragón, lote de terreno número 49 (cuarenta y nueve),

de la manzana 27 (veintisiete), del Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Distrito de Texcoco, Estado de México, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores, anunciándose la venta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, así como en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "El Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, de la cantidad de \$533,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), esto es \$355,333.33 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), ".....".-Notifíquese personalmente a la parte demandada.-Lo proveyó y firma la C. Juez ante la C. Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos firmas rúbricas.

Publíquese dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 26 de septiembre del 2014.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Dolores Rodríguez Torres.-Rúbrica.

4171.-9 y 21 octubre.

JUZGADO QUINCAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MENDOZA CORTEZ RAFAEL y LAURA LETICIA AVILA PRADO, expediente número 905/2008, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó lo siguiente:-----

Se convocan postores a la subasta judicial en segunda almoneda, respecto del inmueble hipotecado, identificado como vivienda de interés social marcada con la letra "C", de la calle Real de Xala del condominio construido sobre el lote de terreno número 2, de la manzana 44, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Real de Costitlán I", ubicado en el Municipio de San Miguel Vicente, Chicoloapan, Estado de México, con derecho de uso exclusivo de un espacio de estacionamiento en área común del condominio, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre del año en curso, cuyo precio de avalúo para esta segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento que establece la legalidad, lo es en la cantidad de \$446,400.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal precio, con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico Opciones, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ante la Secretaría de Acuerdos, quien autoriza y da fe.----- Rúbricas-----.-México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil catorce.-Secretaría de Acuerdos "A", Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio.-Rúbrica.

4166.-9 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del expediente 1229/10, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JULY ITZAMARAIT GALLEGOS MARTINEZ y JOSUE GEOVANI NERI CHAVEZ, la C. Juez Primero de lo Civil, mediante proveído de fecha once de septiembre del año dos mil catorce, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el inmueble ubicado como vivienda "C" prototipo "CX" - 3-00-2 "R" del multifamiliar marcado con el No. 6 de la calle Rinconada Ahuehuetes del condominio No. 12, lote 12, Manz. 16 del conjunto urbano denominado "Rinconada San Felipe II" Municipio de Coacalco de Berriozábal, Edo. de México, teniéndose como precio de inmueble la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio, señalándose las once horas con treinta minutos del día treinta de octubre del dos mil catorce, para que se lleve a cabo la subasta pública en el local de éste Juzgado, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico "Diario Imagen" de esta Ciudad, debiendo mediar entre cada una de ellas cinco días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

4169.-9, 15 y 21 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOFOM, E.R. en contra de RAUL HERNANDEZ CRUZ, expediente 761/2012, el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, por autos de fechas veintisiete de septiembre del año dos mil trece, diez de enero, cinco de febrero, cuatro de marzo, diecisiete de junio, así como proveído dictado en audiencia de fecha diez de septiembre, todos del año dos mil catorce, señaló las: diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, identificado como: Vivienda número 4, lote 10, condominio 9, manzana 2, número oficial 19 de la calle de Eucaliptos, conjunto habitacional popular denominado "Los Portales", Municipio de Tultitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N. (\$583,080.00), precio del avalúo exhibido en autos y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-México, D.F., a 12 de septiembre del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Armando Ramos Balderas.-Rúbrica.

4168.-9 y 21 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: BENITO RODRIGUEZ PEREZ.

CIRINO DONIZ CABALLERO, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 95/2013,

atinente al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura pública), en contra de BENITO RODRIGUEZ PEREZ, de quien demandó las siguientes prestaciones:

- A. El otorgamiento y firma de escritura pública en la que protocolice el contrato privado de compraventa celebrado el día quince de junio de mil novecientos setenta y tres, respecto del lote denominado "La Monera", ubicado en terrenos del Municipio de Coyotepec, Estado de México, con una superficie de 4,703.64/75 m²; actualmente conocido como lote uno, resultante de la subdivisión del terreno ubicado en la calle Cinco de Febrero, sin número, Barrio Ixtapacalco, en el Municipio de Coyotepec, Estado de México, y que se encuentra registrado a nombre del demandado, en el libro de la propiedad de la Tesorería Municipal, bajo la cuenta número 424, tomo III.
- B. El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento.

Basándose en los hechos siguientes: en Coyotepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, el día quince de junio de mil novecientos setenta y tres, celebró contrato de compraventa con el demandado BENITO RODRIGUEZ PEREZ, respecto del inmueble identificado como lote denominado "La Monera", ubicado en terrenos del Municipio de Coyotepec, Estado de México, con una superficie de 4,703.64/75 m². actualmente conocido como lote uno, resultante de la subdivisión del terreno ubicado en la calle Cinco de Febrero, sin número, Barrio Ixtapacalco, en el Municipio de Coyotepec, Estado de México, y que se encuentra registrado a nombre de la parte demandada en el libro de la propiedad de la Tesorería Municipal, bajo la cuenta número 424, tomo III, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: en setenta y un metros treinta centímetros con Aurelio Pérez, Enrique Salas y Agustín Martínez, al sur: en setenta y dos metros con camino público, al oriente: en setenta y nueve metros con treinta centímetros con calle Alfonso Flores, al poniente: en cincuenta y tres metros con David Rodríguez. Con una superficie de 4,703.64/75 m².

En la cláusula tercera del contrato de pacto como precio total del inmueble la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada a la firma del contrato y entregada al vendedor y a su vez este otorgo la posesión material del terreno; siendo el caso de no obstante que ha sido pagado el precio total de la venta, el demandado se ha negado a escriturar el bien inmueble razón por la cual se demanda el otorgamiento y firma de escritura.

Toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización del demandado, BENITO RODRIGUEZ PEREZ, se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a BENITO RODRIGUEZ PEREZ, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiuno de agosto de dos mil catorce.-Secretaría de Acuerdos, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

1158-A1.-10, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 956/2013.

ACTOR: ANTONIO NAVARRO CAMPOS.

DEMANDADA: FRACCIONADORA SAN AGUSTIN S.A. y JOSE ALBERTO MENDOZA OCHOA.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: FRACCIONADORA SAN AGUSTIN, S.A. y JOSE ALBERTO MENDOZA OCHOA.

El C. ANTONIO NAVARRO CAMPOS, demanda el Juicio Ordinario Civil Usucapión de FRACCIONADORA SAN AGUSTIN, S.A. y JOSE ALBERTO MENDOZA OCHOA, la usucapión del inmueble denominado calle Río de Piedad, también conocido como Avenida Piedad, identificado como Nuevo Paseo San Agustín, sección "C", ubicado en Río de la Piedad también conocida como Avenida Piedad, sector tercero, sección manzana 143, lote 17, Colonia Nuevo Paseo de San Agustín tercera sección "C", Municipio de Ecatepec de Morelos, manifiesta que con fecha 29 de septiembre de 1973 adquirió del señor JOSE ALBERTO MENDOZA OCHOA, a través de contrato privado de compraventa el lote de terreno citado en líneas precedentes, cuyo inmueble tiene una superficie de 160 metros cuadrados, y los siguientes linderos: al norte: 10 metros con lote 19 y 15, al sur: 10.00 metros con Avenida Piedad, al oriente: 16.00 metros con lote 16, y al poniente: 16.00 metros con lote 18, aclarando que dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como calle Río de la Piedad, también conocido como Avenida Piedad, identificado como Nuevo Paseo San Agustín, sección "C", ubicado en Río de la Piedad también conocida como Avenida Piedad, sector tercero, sección manzana 143, lote 17, Colonia Nuevo Paseo de San Agustín tercera sección "C", Municipio de Ecatepec de Morelos, sin embargo en el contrato exhibido como base de la acción aparece como lote de terreno 17, de la manzana 143, del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, tercera sección "C", en Ecatepec de Morelos, Estado de México, no obstante de ello, se trata del mismo inmueble, toda vez que es la misma manzana, misma calle, misma sección, solo que en lugar de decir Colonia Nuevo Paseo de San Agustín, como aparece inscrito en el contrato base de la acción, se dice Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín y dice que se trata del mismo inmueble debido que al solicitar el certificado de Inscripción se anotaron los datos señalados en el contrato exhibido como base de acción encontrándose inscrito a nombre de la persona moral FRACCIONADORA SAN AGUSTIN S.A.

Asimismo, en la Cláusula Segunda del contrato privado de compraventa de fecha 29 de septiembre de 1973, se convino que el precio del inmueble objeto de la compraventa, sería la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y el vendedor manifestó haber recibido con antelación a la firma del contrato de compraventa aquí citado. Por otra parte en la Cláusula Tercera del contrato de compraventa exhibido como base de la acción consta que el señor JOSE ALBERTO MENDOZA OCHOA con fecha 29 de septiembre de 1973, me puso en posesión física y material del inmueble que pretendo usucapir. Por lo tanto, desde el día 29 de septiembre de 1973 hasta la fecha, estoy en posesión del inmueble materia del presente juicio, en carácter de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, pues mi posesión deriva del contrato de compraventa y nunca he tenido problemas derivados de la posesión que tengo, hasta la fecha ya que he poseído ininterrumpida el inmueble que pretendo usucapir, y a varias personas les consta que poseo dicho inmueble en carácter de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, aclarando que jamás he sido perturbado ni he tenido problemas derivados de mi posesión. Y desde el día 29 de septiembre de 1973, fecha en que fui puesto en posesión del inmueble que pretendo usucapir, empecé a realizar actos de dominio como el construir primeramente un cuartito, ya que el que existía cuando

me entregó el vendedor, era de lámina y cartón y se mojaba, motivo por el cual como he podido, he realizado las construcciones que existen en la actualidad. Así también, e independientemente de las construcciones existentes, también he realizado actos de dominio en el inmueble que pretendo usucapir, con los servicios que se han contratado, algunos a mi nombre y otros a nombre de mi esposa MARIA GERINA ROSALES DE NAVARRO, como consta en los anexos exhibidos al escrito inicial de demanda. Se hace saber a FRACCIONADORA SAN AGUSTIN, S.A. y JOSE ALBERTO MENDOZA OCHOA, quienes deberán presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha del que ordena la publicación ocho de julio del año dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Paul Giovanni Cruz Mayén.-Rúbrica.

4195.-10, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 527/13.

En los autos del Juicio Autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RAFAEL TOVAR GARCIA y GUADALUPE MEZA OJEDA, expediente número 527/2013, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil, dictó un auto dictado en la audiencia de fecha cinco de septiembre en relación con el auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, por medio del cual se ordenó subastar en segunda almoneda el inmueble hipotecado ubicados en: casa número veintiséis (26), de la calle Paloma, manzana cinco (V), lote catorce (14), Colonia Mayorazgos de las Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de 1'840,000.00, (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad resultante después de aplicar la reducción del veinte por ciento del valor que se fijó para el remate del inmueble hipotecado siendo en primera almoneda de \$2'300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de Ley.

Para la subasta se señalan las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año en curso.-Atentamente.-México, D.F., a 25 de septiembre del año 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Marco Antonio Silva Serrano.-Rúbrica.

4174.-9 y 21 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En los autos del expediente número 1751/2014, JESUS ESTEVEZ VIDAL, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la manzana siete de la Comunidad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 16.40 metros colinda con Sofía González Matías; al sur: 16.00 metros colinda con Pablo Sánchez Hernández; al oriente: 23.00 metros colinda con Simona Cruz Alvarado; al poniente: 22.60 metros colinda con Jesús Salinas Cruz; con una superficie total de 367.8 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.- Dado en Ixtlahuaca, México, a uno de octubre de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de septiembre de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

4331.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

Se hace saber en los autos del expediente número 1112/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JOSE LUIS NAVARRO CHINCHILLA, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un inmueble ubicado en San Simón El Alto, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene una superficie de 5,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: partiendo del punto 1 al punto 2 con rumbo sureste una distancia de 57.50 metros colindando con terrenos del ejido de San Simón El Alto, Municipio de Valle de Bravo, México; del punto 2 al punto 3 con rumbo suroeste una distancia de 16.12 metros; del punto 3 al punto 4 con rumbo suroeste una distancia de 7.51 metros, del punto 4 al punto 5 con rumbo suroeste una distancia de 6.83 metros, del punto 5 al punto 6 con rumbo suroeste una distancia de 12.75 metros; del punto 6 al punto 7 con rumbo suroeste una distancia de 13.01 metros; del punto 7 al punto 8 con rumbo suroeste una distancia de 16.26 metros, del punto 8 al punto 9 con rumbo sureste una distancia de 24.90 metros, del punto 9 al punto 10 con rumbo sureste una distancia de 10.20 metros, del punto 10 al punto 11 con rumbo sureste una distancia de 2.18 metros, colindando todos estos puntos con Río, del punto 11 al punto 12 con rumbo noroeste una distancia de 74.10 metros, colindando con camino sin nombre; del punto 12 al punto 13 con rumbo noreste una distancia de 37.88 metros, del punto 13 al punto 1 con rumbo noreste una distancia de 54.60 metros, colindando estos puntos con terrenos del ejido de San Simón El Alto, Municipio de Valle de Bravo, México; manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirió por compraventa con el Señor JESUS MANUEL FLORES SABINO, en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil uno y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México mediante auto de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la Información de Dominio Posesoría, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.-Valle de Bravo, México, a seis de octubre del año dos mil catorce.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Benítez Aguirre.-Rúbrica.

4317.-16 y 21 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTO**

Exp. 3716/52/2014, GABRIEL BERUMEN CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en Capula, Municipio y Distrito de Sultepec, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 34.36 mts. con Francisco Javier Berumen García; al sur: 23.25 mts. con camino al Panteón; al oriente: 34.70 mts. con María González Acención; al poniente: 10.20 y 31.45 mts. con Bernardo Vázquez Rivera. Con una superficie aproximada de 1,099.44 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a nueve de octubre de dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

4321.-16, 21 y 24 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

Exp. 303584/117/2014, C. GREGORIA GARDUÑO CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: La Joya y tiene su ubicación en calle denominada Mariano Matamoros s/n, casi Esq. con 5 de Mayo, en Metepec, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 mts. con Sra. Guadalupe Valdés, al sur: 8.00 con calle Mariano Matamoros, al oriente: 16.50 mts. con Sra. Petra Garduño Camacho y al poniente: 16.50 mts. con Sra. Roberta Garduño Camacho. Superficie aproximada de 132.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 07 de septiembre de 2014.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

Exp. 303594/124/2014, C. JUANITA NOVA GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 12 de Octubre s/n, San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 17.12 m y colinda con C. Silvestre Bernal Villegas, al sur: 17.12 m y colinda con C. Jerónimo Corona, al oriente: 09.35 m y colinda con C. Manuel González, al poniente: 09.35 m y colinda con calle 12 de Octubre. Superficie aproximada de 160.35 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de septiembre de 2014.-Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

Exp. 303582/115/2014, SALVADOR PEREZ SALAZAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Joya, y tiene su ubicación en calle Independencia s/n, pueblo de San Sebastián, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con Inocencia Marcelina Careaga García, al sur: 9.96 m con calle Independencia, al oriente: 10.90 m con J. Luz Felipe Colín Serrano, al poniente: 10.50 m con Rubén Salazar Sanabria. Superficie total aproximada de 106.75 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 03 de septiembre de 2014.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

Expediente 303587/119/2014, C. ARTEMIO NUÑEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en inmueble denominado "La Joya", ubicada en la 1ª. cerrada de Simón Bolívar s/n, en el poblado de San Sebastián, Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 15.40 m primera cerrada de Simón Bolívar, al sur: 15.40 m Israel Núñez García, al oriente: 47.50 m con Artemio Núñez Camargo, al poniente: 47.50 m con Jerónimo Colín Ortiz. Superficie aproximada de 731.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 07 de septiembre de 2014.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

Expediente 303588/120/2014, C. DIDIO ARMANDO JAIMES GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez sin número en San Bartolomé Tlaelulco, Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 23.07 m y colinda con camino a San Felipe, al sur: 22.26 m y colinda con Jesús Corona, al oriente: 18.00 m y colinda con Pedro N., al poniente: 27.72 m y colinda con Jorge Sánchez Molina. Superficie aproximada de 496.66 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 10 de septiembre de 2014.-Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

Exp. 303250/112/2014, C. LUCIA GARDUÑO CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle denominado Mariano Matamoros No. 300, cas. Esq. 5 de Mayo, Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 10.00 m Sra. Guadalupe Valdés, al sur: 10.00 m calle Mariano Matamoros, al oriente:

16.00 m con Sra. Petra Garduño Camacho, al poniente: 16.00 m con Sr. Víctor Sánchez. Superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 09 de septiembre de 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

Exp. 303590/121/2014, C. DIANA PAOLA RENTERIA CALZADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en primera privada de Mexltli en el poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 12.50 m y colinda con Jorge del Moral Enríquez, al sur: 12.50 m y colinda con Luis Chavarria Rivas, al oriente: 10.00 m y colinda con primera privada Mexltli, al poniente: 10.00 m y colinda con Clara Araceli Terrón. Superficie aproximada de 125 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 10 de septiembre de 2014.-Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

Expediente 303592/122/2014, C. ARTEMIA VARGAS GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Ríos Papaloapan, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 10.00 m y colinda con la Sra. Angélica María Arzate Díaz, al sur: 10.00 m y colinda con Av. Río Papaloapan, al oriente: 24.00 m y colinda con Vicente Guerrero, al poniente: 24.00 m y colinda con Antonio Aguilar Sánchez. Superficie aproximada de 240.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 10 de septiembre de 2014.-Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

Expediente 303585/118/2014, C. BLANCA ROSA ESTRADA CARRILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Comonfort No. 63, Barrio de Espíritu Santo Metepec, Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 17.80 m colindando con Andrés Estrada Carrillo, al sur: 17.80 m colindando con la privada sin nombre, al oriente: 08.70 m colindando con calle Ignacio Comonfort, al poniente: 08.70 m colindando con Víctor Estrada Carrillo. Superficie aproximada de 154.86 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Toluca, México, a 10 de septiembre de 2014.-Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

Exp. 303580/113/2014, FRANCO RENE GARDUÑO SARABIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Juan Aldama s/n, Barrio de Santa Cruz Ocotitlán, Metepec, México, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.85 m con calle Juan Aldama, al sur: 11.85 m con el C. Fermín Barrios Ramírez, al oriente: 15.00 m con el C. Clemente Vega Perfecto, al poniente: 15.00 m con la C. Cynthia del Carmen Quintero Vázquez. Superficie total aproximada de 177.75 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 03 de septiembre de 2014.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

Expediente 303593/123/2014, C. GUADALUPE GONZÁLEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Luis Potosí número 25 en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 9.60 mts. primera línea y colinda con Luis González Contreras y una segunda línea de .87 cm. y colinda con María del Carmen Rivas Martínez, al sur: 6.87 mts. primera línea y colinda con María del Carmen Rivas Martínez y una segunda línea de 5.05 mts. y colinda con calle San Luis Potosí, al oriente: 46.50 mts. y colinda con servidumbre de paso, al poniente: 30.13 mts. primera línea y colinda con Maurilio Peralta y una segunda línea de 5.15 mts. y colinda con María del Carmen Rivas Martínez y una tercera línea de 11.22 mts. y colinda con María del Carmen Rivas Martínez. Superficie aproximada de 376.46 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de septiembre de 2014.-Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA EDICTOS

Exp. 303595/125/2014, C. BRIGIDA LARA MEJIA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: el paraje denominado "San Pablo David", perteneciente al poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de: Toluca, Distrito de Toluca, México; mide y linda: al norte: 10.00 mts. (diez metros) y colinda con la propiedad de la Sra. Margarita Arriaga González (finada), al sur: 10.00 mts. (diez metros) y colinda con el camino que conduce al montecito, al oriente: 20.00 mts. (veinte metros) y colinda con la propiedad del Sr. Teófilo Valenzuela Arriaga, al poniente: 20.00 mts. (veinte metros) y colinda con propiedad de la Sra. María Trinidad Valenzuela Arriaga. Superficie aproximada de 200 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de septiembre de 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

Exp. 30581/114/2014, C. MARIA FELIX JUAREZ SOTO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: en la calle Juan Aldama s/n, en el poblado de Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de: Metepec, Distrito de Toluca, México; mide y linda: al norte: 16.00 mts. y colinda con calle Juan Aldama, al sur: 16.00 mts. y colinda con señor Reynalda Venegas Serrano, al oriente: 16.00 mts. y colinda con Miguel Barrios Uribe, al poniente: 16.00 mts. y colinda con señor Leonel Díaz Venegas. Superficie aproximada de 256 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de septiembre de 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

Exp. 265114/230/2013, C. MARIBEL MARTINEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: San Mateo Tlalchichilpan, Municipio de: Almoloya de Juárez, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 77.35 metros con Francisco Mendoza García, al sur: 77.35 metros con C. Emiliana Bermúdez Mejía y Miguel Angel Mendoza Bermúdez, al oriente: 10.00 metros con calle privada, al poniente: 10.00 metros con calle Camino Real. Superficie aproximada de 773.5 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 9 de septiembre de 2014.-C. Registrador Público de la Oficina Registral de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

Exp. 303583/116/2014, C. NORMA ESTRADA CARRILLO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: calle Vicente Guerrero s/n en el Barrio de Coaxustenco, Municipio de: Metepec, Distrito de Toluca, México; mide y linda: al norte: 10.00 mts. con Alicia Carrillo Blancas, al sur: 10.00 mts. con paso de servicio de 4.00 mts. de ancho, al oriente: 10.25 mts. con Beatriz Estrada Carrillo, al poniente: 10.25 mts. con Amada Patricia Estrada Carrillo. Superficie aproximada de 102.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 03 de septiembre de 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

Exp. 303249/111/2014, C. PETRA GARDUÑO CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: calle Mariano Matamoros, casi Esq. 5 de Mayo, Municipio de: Metepec, Distrito Judicial de Toluca, México; mide y linda: al norte: 8.00 mts. con Sra. Guadalupe Valdés, al sur: 8.00 mts. con calle Mariano Matamoros, al oriente: 16.50 mts. con Sra. Lucía Garduño Camacho y al poniente: 16.50 mts. con Sra. Gregoria Garduño Camacho. Superficie aproximada de 132.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 03 de septiembre de 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

Exp. 303248/110/2014, C. SEBASTIAN MENDEZ GOMORA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: calle Tabasco sin número en San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de: Metepec, Distrito Judicial de Toluca, México; mide y linda: al norte: 10.00 mts. con Alberto Solís Pérez y Jesús Archundia, al sur: 10.00 mts. con paso de servicio de 4.00 mts. de uso común, al oriente: 6.30 mts. con Francisco Méndez Gómora, al poniente: 6.30 mts. con Santiago Méndez Gómora. Superficie aproximada de 63.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 03 de septiembre de 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

Exp. 303596/123/2014, C. VIRGINIO CASTELAN INES, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: calle independencia s/n en el poblado de San Salvador Tizatlalli, Municipio de: Metepec, Distrito de Toluca, México; mide y linda: al norte: 9.00 metros con Patricia Nonato González, al sur: 9.00 metros con Javier González Vélez, al oriente: 11.50 metros con Gerardo Nonato Alvarez, al poniente: 11.50 metros con privada sin nombre otorgada por el vendedor. Superficie aproximada de 103.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 03 de septiembre de 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4244.-13, 16 y 21 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Exp: 652/112/2011, EL C. VICTORINO LOPEZ ROMERO promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Calzada La Purísima, Municipio de Otzolotepec, Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte:

23.30 metros colinda con Calzada La Purísima; al sur: 2.40 y 12.20 metros colinda con Alejandro Díaz Zarco; al oriente: 22.80 y 54.95 metros colinda con Alejandro Díaz Zarco; al poniente: 66.35 metros colinda con.

Con una superficie aproximada de: 833 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 6 de octubre de 2014.-C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

4231.-13, 16 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veintiséis mil seiscientos ochenta y seis del Volumen Seiscientos veintiséis, de fecha veintiocho de Mayo del Dos mil catorce, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes de la finada señora MARIA DEL PILAR NEGRETE RODRIGUEZ, habiendo comparecido los señores MIGUEL, GUSTAVO y MARIA DEL PILAR, todos de apellidos PEREZ NEGRETE, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA AUTORA DE LA SUCESION y todos como PRESUNTOS HEREDEROS; por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

4205.-10 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 55,282 volumen 1092 del 22 de septiembre del 2014, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora XOCHITL ISOLINA PEDRERO PEREZ, compareciendo la señora HORALIA MARGARITA PEDRERO PEREZ, en su carácter de "UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y "ALBACEA".- Aceptando el cargo de Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 24 de septiembre del 2014.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO

4191.-10 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento **32446** del Volumen **696**, de fecha veinticinco de septiembre de 2014, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, a Bienes de la señora **MARÍA MATILDE GARCÍA MÉNDEZ**, que otorgan los señores **GISELLE PINET GARCÍA**, **JOSÉ AGUSTÍN PINET GARCÍA** y **SERGIO ALEJANDRO PINET GARCÍA**, en su carácter de "UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y la primera de ellos además como "ALBACEA", y en la que reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida a su favor.

Asimismo la señora **GISELLE PINET GARCÍA**, aceptó el cargo de Albacea que le fuera conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a 29 de septiembre de 2014.

LIC. MA. GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RÚBRICA.

1159-A1.-10 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 25 de Septiembre del 2014.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 12086, del protocolo a mi cargo de fecha 19 de Septiembre del 2014, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor **ALBERTO ARTURO JIMENEZ MENDOZA**, que otorgaron los señores **ELVIA RUVALCABA MENDOZA**, **FRANCISCO JIMENEZ RUVALCABA**, **LETICIA MARGARITA JIMENEZ RUVALCABA**, **LUIS ARMANDO JIMENEZ RUVALCABA** y **ALBERTO JIMENEZ RUVALCABA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijos, respectivamente.

Los presuntos herederos señores **ELVIA RUVALCABA MENDOZA**, **FRANCISCO JIMENEZ RUVALCABA**, **LETICIA MARGARITA JIMENEZ RUVALCABA**, **LUIS ARMANDO JIMENEZ RUVALCABA** y **ALBERTO JIMENEZ RUVALCABA**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **ALBERTO ARTURO JIMENEZ MENDOZA**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificadas del acta de defunción del señor **ALBERTO ARTURO JIMENEZ MENDOZA**, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

4194.-10 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veintiséis mil setecientos treinta y cuatro del Volumen Seiscientos veinticuatro, de fecha veintiséis de Junio del Dos mil catorce, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor **JORGE DIVICINO RODRIGUEZ**, a solicitud de la señora **MARIA LEONIDES DIVICINO RODRIGUEZ**, en su carácter de HERMANA y como PRESUNTA HEREDERA DEL AUTOR DE LA SUCESION, representada por sus Apoderados Generales señores **SERGIO** y **JOEL**, ambos de apellidos **TELLEZ RANGEL**, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

4206.-10 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veintiséis mil seiscientos noventa y tres, del Volumen Seiscientos veintitres, de fecha treinta de Mayo del dos mil catorce, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor **JOSE NAZARIO GUILLERMO IBARRA LUNA**, habiendo comparecido la señora **SUSANA SARA IBARRA LUNA**, por su propio derecho y como Apoderada General de los señores **MARIA REYNALDA GILA**, **JOSE CONRADO ASCENCION**, **MARIA EPIFANEA**, **MARIA REYNA MARTHA**, **JOSE BRAULIO GILBERTO**, **JOSE PABLO**, **JOSE ADAN FELIX** y **MARTIN** todos de Apellidos **IBARRA LUNA**, en su carácter de HERMANOS DEL **AURORA DE LA SUCESION**, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

4207.-10 y 21 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"****REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. JESUS SANCHEZ RODRIGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de abril de 1967, mediante folio de presentación No. 834.- **INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 22,854, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 128 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LA SECCION QUINTA DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE, EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE", S.A. DE C.V.- RESPECTO DEL INMUEBLE: lote 12, manzana 202.- "JARDINES DE SANTA CLARA SECCION V", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- AVENIDA CIRCUNVALACION ORIENTE.- Con las siguientes medidas y linderos: AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 9.- AL SURESTE: 7.00 MTS. CON AVENIDA CIRCUNVALACION ORIENTE.- AL NORESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 11.- AL SUROESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 13.-SUPERFICIE: 105.00 M2.-**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 29 de septiembre del 2014.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
(RÚBRICA).

4309.-16, 21 y 24 octubre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES

EXPEDIENTE: 288/2013.
POBLADO: SANTA MARIA CHIMALHUACAN.
MUNICIPIO: CHIMALHUACAN.
ESTADO: MEXICO.

EDICTO**C. JORGE RODRIGO CEDILLO. (DEMANDADO).**-----**PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN DOS LUGARES VISIBLES DEL POBLADO DE SANTA MARIA CHIMALHUACAN, EMPLAZANDOLO PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL MARTES ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVenga EN RELACION A LA AMPLIACION DE DEMANDA, EN EL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL MEJOR DERECHO PARA POSEER, USAR Y USUFRUCTUAR DE PARCELA EJIDAL RECLAMADA POR LA PARTE ACTORA, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. DOY FE.-----

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

EL ACTUARIO
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES
LIC. ALONSO OSORIO APOLINAR
(RÚBRICA).

615-B1.-14 y 21 octubre.